CV

Que en las ciudades de ordenanças aya dos Regidores con la justicia.

Otrosi por los muchos negocios que tocan al bien e governacion de los pueblos de la execucion de las hordenanças de ellos y aun me[nor] por de determinacion y los pueblos ser mejor governados suplicamos a vuestra magestad que a se siempre dos Regidores con la justicia en la primera ynstancia y que en grado de apelacion no baya como agora va a los ayuntamientos de las tales ciudades e villas hasta en la cantidad que esta limitado sino que vengan como en algunas cibdades y esto esta ansi proveydo y mandado en algunas cibdades destos Reynos porque no conviene al buen govierno e nacion a vuestra magestad suplicamos lo provea generalmente en todas las cibdades e villas destos Reynos

A esto vos respondemos que mandamos que en esto no se haga novedad

CVI

Que las heredades se alquilen antes que se comiencen a coger los frutos.

En las cortes que se celebraron en la villa de Valladolid el año de mill e quinientos e treynta e siete en el capitulo ciento e nueve se suplico a vuestra magestad que porque algunas personas que tienen arrendadas heredades de pan a renta y otras a dinero maliciosamente las alquilan despues de cogidos los frutos que no se puede alquilar heredades ... los frutos que se cogieron ... mandase que ... tales heredades no se puedan alquilar y no se alquilasen antes que se comencasen a segar los panes e a coger los frutos porque en este tiempo el dueño del tal heredamiento puede seguir ... el arrendador ... coger ... de los frutos ... a vuestra magestad que por escusar muchos pleytos y daños suplicamos a vuestra magestad ... mande proveer lo contenido en el dicho capitulo como en el se contiene.

A esto vos respondemos que esta bien proveydo por las leyes de estos Reynos las quales mandamos que se guarden

CVII

Que consulte cada mes

Otrosi suplicamos a vuestra magestad haga merced a estos Reynos de hazer consulta de camara una vez cada mes porque en esto vuestra magestad hara bien a estos Reynos y vuestros subditos les dara mucho contentamiento

A esto vos respondemos que nos ternemos cuydado dello quando fuere necesario

CVIII

Que las dotes no se pierdan por delito ~~[illegible]~~ fecho contra el matrimonio de la muger.

Otrosi porque quanto por leyes destos Reynos esta proveydo que aunque las dotes de las mugeres no se pueden enajenar se pueden perder quando la muger cometiere [adulterio] y los tales bienes se pueden confiscar y esta pena parece de rigor principalmente que al marido que tiene el uso e aprovechamiento de la dote y es obligado a mantener la muger y sustentar las cargas del matrimonio suplicamos a vuestra magestad se mande que la dicha confiscacion y perdimiento de dote aya lugar despues de disuelto el matrimonio y no durante el porque cosa ynjusta seria que si el marido no es participante en el delito sea castigado y pechado por culpa agena no haziendo que dando obligado a las cargas del matrimonio

A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes